

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY VII-113 · 2026

LEY VII-113

Boletín Oficial, 19 de noviembre de 2026 · 17 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley VII-113

Capítulo I disposiciones generales 3
Capítulo II autoridad de aplicación 3
Capítulo III régimen fiscal y crédito tributario 4
Capítulo IV régimen tributario, certificado de crédito fiscal electrónico y operativa c... 4
Capítulo V sanciones y control 6

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Capítulo I disposiciones generales

ARTÍCULO 1°. Se crea el Régimen Provincial de Mecenazgo Integral y Fomento al Talento Misionero, destinado a estimular, promocionar y financiar proyectos privados y públicos sin fines de lucro vinculados al deporte, la educación, el desarrollo científico y tecnológico, las artes, las industrias creativas, la cultura, la innovación socio-productiva y la formación de jóvenes talentos de la Provincia de Misiones.-

ARTÍCULO 2°. Se entiende por mecenazgo a la dación de aportes dinerarios o de bienes de capital realizables efectuados por contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de beneficiarios matriculados, destinados a la ejecución de proyectos formalmente aprobados por la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 3°. Pueden ser beneficiarios del presente régimen: 1) Personas humanas con domicilio real y residencia efectiva no menor a dos (2) años en la Provincia de Misiones que se destaquen o inicien trayectorias en disciplinas deportivas, académicas, científicas, artísticas, tecnológicas o de innovación; 2) Asociaciones civiles, fundaciones, clubes deportivos de barrio y entidades de bien público legalmente constituidas e inscriptas en la Provincia de Misiones; 3) Escuelas públicas, establecimientos de educación técnica, institutos terciarios y universidades públicas con sede en el territorio provincial; 4) Cooperativas y centros de desarrollo productivo o tecnológico de la provincia.-

Capítulo II autoridad de aplicación

ARTÍCULO 4°. La autoridad de aplicación de la presente ley será establecida por el Poder Ejecutivo provincial mediante reglamentación, integrando un Consejo Provincial del Mecenazgo, y cuyo funcionamiento y organización será determinado por la misma.-

ARTÍCULO 5°. Corresponde al Consejo Provincial del Mecenazgo: 1) Examinar los proyectos que presentan los beneficiarios, a fin de evaluarlos, avalarlos, y realizar a los mismos las observaciones que correspondan a fin de que cumplan con los objetivos de la presente norma; 2) Establecer anualmente líneas prioritarias de trabajo para sugerir a benefactores y beneficiarios; 3) Organizar, coordinar y ejecutar las campañas de difusión que considere necesarias a los fines de difundir los alcances de la presente ley; 4) Determinar un orden de mérito en función de criterios claros y públicos de los proyectos y beneficiarios de las donaciones realizadas; 5) Elevar los proyectos avalados, a fin de solicitar su declaración de interés cultural por el órgano superior; 6) Considerar las propuestas de patrocinios; 7)

Certificar que los actos se ejecuten de acuerdo con los proyectos aprobados; 8) Fomentar e incentivar las actividades de mecenazgo a través de la organización de certámenes, concursos, muestras, festivales, otorgamiento de premios, distinciones u otros medios eficaces para tal cometido.-

Capítulo III régimen fiscal y crédito tributario

ARTÍCULO 6°. Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (sean de Régimen Directo o Convenio Multilateral de la Jurisdicción Misiones) que efectúen aportes al amparo de esta ley, podrán deducir el cien por ciento (100 %) del monto aportado como pago a cuenta o crédito fiscal del gravamen determinado.-

ARTÍCULO 7°. El crédito fiscal imputable por cada contribuyente mecenas no podrá exceder del diez por cien (10 %) del impuesto liquidado acumulado en el ejercicio fiscal inmediato anterior. El Poder Ejecutivo, por razones geopolíticas o de emergencia socioeconómica regional, podrá elevar dicho cupo hasta un quince por ciento (15 %) para proyectos ejecutados en municipios de menor desarrollo relativo.-

ARTÍCULO 8°. Se faculta a los contribuyentes que posean saldos a favor con la Agencia Tributaria Misiones (ATM), originados en retenciones, percepciones, pagos a cuenta o saldos a favor de libre disponibilidad de Ingresos Brutos, a imputar dichos créditos para la cancelación de los compromisos asumidos en concepto de mecenazgo. La ATM reglamentará el mecanismo informático de cesión directa del saldo acumulado hacia el fiduciario o cuenta del beneficiario del proyecto.-

Capítulo IV régimen tributario, certificado de crédito fiscal electrónico y operativa con la agencia tributaria misiones

ARTÍCULO 9°. Certificado de Crédito Fiscal Integrado el aporte del mecenas al proyecto, la autoridad de aplicación y la ATM emitirán un Certificado de Crédito Fiscal Electrónico (CCFE), el cual será computable como cancelación de anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del período corriente y subsiguientes, hasta su agotamiento, sin requerir trámite de repetición o compensación adicional.-

ARTÍCULO 10. Producida la acreditación efectiva del aporte dinerario o la transferencia del bien de capital al beneficiario del proyecto aprobado, la autoridad de aplicación emitirá, conjuntamente con la Agencia Tributaria Misiones, el Certificado de Crédito Fiscal Electrónico. Dicho certificado se generará de manera autogestionada e indivisible a través

del Portal Web Oficial de la ATM, con firma digital fehaciente del Director Provincial de Rentas y del Presidente del Consejo Provincial del Mecenazgo.-

ARTÍCULO 11. Cada Certificado de Crédito Fiscal Electrónico contendrá con carácter obligatorio los siguientes datos: a) Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) y Razón Social del contribuyente mecenas; b) Código Único de Registro del Proyecto (CURP) aprobado por la autoridad de aplicación y CUIT del beneficiario; c) Monto nominal expresado en pesos otorgado en concepto de crédito fiscal; d) Hash criptográfico único de trazabilidad, fecha y hora exacta de emisión; e) Ejercicio fiscal y anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los cuales podrá imputarse el beneficio; f) Código QR de validación pública de autenticidad en la base de datos de la ATM.-

ARTÍCULO 12. El contribuyente mecenas visualizará el crédito reconocido en su Cuenta Corriente Tributaria dentro del sistema informático de la ATM bajo el rubro Crédito Fiscal - Ley de Mecenazgo Integral. La imputación se realizará conforme a las siguientes pautas: 1) Deducción Automática: El contribuyente podrá seleccionar el CCFE al momento de confeccionar la Declaración Jurada mensual (Anticipo) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto para el Régimen Directo como para el Convenio Multilateral (Jurisdicción 914 - Misiones), para cancelar hasta el cien por ciento (100 %) del saldo a pagar resultante, con el límite del diez por ciento (10 %) o quince por ciento (15 %) de su obligación fiscal acumulada en el ejercicio anterior, según corresponda. 2) Absorción de Saldos a Favor, Retenciones y Percepciones: Los contribuyentes que registren saldos a favor de libre disponibilidad originados en el Régimen de Pago a Cuenta de la ATM, Retenciones o Percepciones, podrán solicitar la Conversión de Saldos a Favor en CCFE mediante la plataforma web de la ATM. Aprobada la solicitud, el monto debitado de su saldo a favor se transferirá directamente a la cuenta custodia fiduciaria o bancaria del proyecto del beneficiario, emitiéndose de forma concurrente el CCFE nominativo a favor del contribuyente.-

ARTÍCULO 13. El sistema informático de la ATM mantendrá un libro de registro digital e inalterable que registrará la historia clínica tributaria de cada CCFE desde su origen hasta su agotamiento total por imputación. 1) Carácter Inalienable: Los CCFE son de carácter estrictamente nominativo e intransferible, no resultando negociables en el mercado secundario ni cederse a terceros bajo ningún título. 2) Caducidad e Imputación Proporcional: En caso de que el crédito no sea utilizado en el ejercicio fiscal de emisión, el saldo remanente podrá arrastrarse y compensarse en los anticipos del ejercicio fiscal inmediato posterior. Transcurrido dicho plazo, el saldo no imputado caducará de pleno derecho sin generar intereses ni derecho a repetición contra el erario provincial.-

ARTÍCULO 14. Si la ATM o la autoridad de aplicación detectaren falsedad en la documentación declarada, inexactitud sustancial en la acreditación del aporte o colusión entre el mecenas y el beneficiario: a) El CCFE será anulado de pleno derecho mediante Resolución Fundada de la ATM, dándose de baja las imputaciones realizadas en las

Declaraciones Juradas del contribuyente; b) La ATM procederá a reliquidar de oficio las diferencias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con más los intereses resarcitorios, punitorios y multas por defraudación fiscal previstas en el Código Fiscal de la Provincia de Misiones (Ley XXII - N° 35); c) Se remitirán de inmediato las actuaciones a la Dirección General de Legales de la ATM a los fines de la radicación de la denuncia penal correspondiente.-

Capítulo V sanciones y control

ARTÍCULO 15. El desvío de los fondos asignados a un proyecto aprobado constituirá falta grave, determinando: 1) Para el beneficiario: La inhabilitación perpetua para acceder a beneficios del régimen y la restitución actualizada del monto percibido más intereses punitorios; 2) Para el mecenas comprobado en colusión: La caducidad del Certificado de Crédito Fiscal emitido, la reclasificación tributaria con aplicación de las sanciones previstas en el Código Fiscal de la Provincia, y la remisión de antecedentes a la justicia penal tributaria si correspondiere.-

ARTÍCULO 16. El Poder Ejecutivo provincial fijará anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Provincia el tope máximo global que la Agencia Tributaria Misiones podrá imputar por el Régimen de Mecenazgo Integral, el cual no podrá ser inferior al cero coma dos por ciento (0,2 %) de la recaudación proyectada de Ingresos Brutos del ejercicio.-

ARTÍCULO 17. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



VEREDICTA LEYES

Ley VII-113. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).